

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS
DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

**LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

EXPEDIENTE N.º 24.605

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME
4 de marzo de 2026**

**CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2025 - 30 de abril de 2026**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de febrero de 2025 - 30 de abril de 2026**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Asamblea Legislativa:

Las diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que estudia el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES” N.°24605, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** con base en los siguientes aspectos.

I. Objetivo del proyecto de ley:

Esta ley tiene como objeto promover la inclusión digital de las personas adultas mayores, reducir la brecha tecnológica y facilitar su acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el entorno digital. El proyecto busca que, a través de la alfabetización digital, las personas mayores puedan interactuar más fácilmente con familiares, amigos y servicios comunitarios, mejorando su bienestar emocional y reduciendo la soledad. Asimismo, el proyecto propone un enfoque particular en la accesibilidad de la telemedicina, una herramienta cada vez más utilizada en el sistema de salud. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) implementaría programas de telemedicina inclusivos que faciliten a las personas adultas mayores el acceso a consultas y servicios de salud, asegurando que las plataformas sean fáciles de usar y seguras. Esto permitirá a los adultos mayores gestionar su salud de manera más autónoma y eficiente, mejorando su calidad de vida.

Otra de las barreras que el proyecto busca superar es la desconfianza y el miedo a la tecnología. Muchos adultos mayores sienten que la tecnología es inaccesible o demasiado complicada, lo que refuerza su exclusión. Por ello, se proponen cursos adaptados a sus capacidades, impartidos en centros de inclusión digital comunitaria distribuidos en todo el país. Estos centros, en colaboración con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales, garantizarán el acceso gratuito a Internet y a dispositivos tecnológicos.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El expediente 24.605, titulado **“LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”** fue presentado por la Diputada Priscilla Vindas Salazar y otras diputaciones el 01 de octubre de 2025, fue publicado en el Alcance N.º 74 a la Gaceta N.º 111 del 18 de junio de 2025, e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos De Discapacidad y de Adulto Mayor para su estudio y análisis el 26 de agosto de 2025. Fue asignado a subcomisión integrada por las diputaciones Maria Marta Padilla, Andrea Álvarez y Priscilla Vindas quien coordina. En la sesión ordinaria N.º 19 del 4 de marzo de 2026 se conoció el informe unánime afirmativo de la subcomisión encargada de su estudio que fue votado a favor por los integrantes de la comisión y posterior se votó de forma afirmativa el proyecto por el fondo.

II. Consultas

Desde la Comisión Permanente Especial de Asuntos De Discapacidad y de Adulto Mayor, las Diputaciones solicitaron realizar las respectivas consultas para este expediente legislativo, siendo consultadas las siguientes instituciones y organizaciones:

- Corte Suprema de Justicia
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Consejo Superior de Educación
- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
- Contraloría General de la Republica
- Ministerio de Salud
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)
- Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO)
- Junta de Protección Social (JPS)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- Defensoría de los Habitantes
- Municipalidad de Cartago
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Heredia

- Municipalidad de Jimenez
- Municipalidad de Sarchí
- Municipalidad de Alvarado
- Municipalidad de Santa Barbara
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Quepos
- Municipalidad de Los Chiles
- Municipalidad de San Mateo
- Municipalidad de Corredores

III. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES

Cumplido el plazo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y, al momento de su votación por parte de la Comisión, se recibieron respuestas a las consultas realizadas, las cuales se esbozan en el siguiente cuadro:

FECHA	OFICIO	ENTE	RESPUESTA
05/14/2022 4	DFOE-CAP- 2706	Contraloría General de la República.	"...la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley "Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas

			adultas mayores”, se considera necesario insistir en la importancia, para la promulgación de leyes como la pretendida, en la cual se establece, entre otras, la disposición de recursos, cambios en la estructura del diseño institucional así como la asignación de nuevas funciones a instituciones involucradas, solicitar información que le permita tomar sus decisiones con base en elementos de discusión. Tales como los análisis técnicos y legales para asegurar el financiamiento pretendido.”
11/11/25	ACUERDO-MH-CM-SCM-2125-2025	Municipalidad de Heredia.	“...Aborda un tema relevante y necesario, para su aprobación se requiere ajustes y mayor sustento técnico financiero para que de este modo se garantice la sostenibilidad y de esta forma evitar la duplicidad institucional.”
24/09/25	Ref.5429/2025	Municipalidad de Belén.	La Municipalidad de Belén no emitió criterio.
19/09/25	SCM. LC 17-72-2025	Municipalidad de Nandayure.	La municipalidad de Nandayure no emitió criterio.
18/09/25	N° SC-3642-2025	Municipalidad de Jiménez.	“...en Sesión Ordinaria N° 72, celebrada el miércoles 17 de setiembre del año en curso, acordó: Por

			unanimidad, otorgar el voto positivo al proyecto de ley Expediente N.º 24.605, 'Ley para la Inclusión Tecnológica y Digital de las Personas Adultas Mayores.'"
18/09/25	MS-SCM-AC-0493-2025	Municipalidad de Sarchí.	"...el Concejo Municipal de Sarchí por unanimidad acuerda: Brindar voto de apoyo al proyecto de ley Expediente N.º 24.605."
22/09/25	Nº 10942-2025-DHR	Defensoría de los Habitantes.	"...a partir del análisis efectuado por la Dirección de Igualdad y no Discriminación, la Defensoría de los Habitantes de la República no presenta objeción ante la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, toda vez que las reformas incorporadas en el texto sustantivo no varían el fondo de la norma, por el contrario, le brindan al articulado un mejor sustento y comprensión."
23/09/25	MQ-AJ-ALC-OAJ-327-2025	Municipalidad de Quepos.	"... se indica que esta Alcaldía se encuentra de acuerdo ya que no afecta el Principio de Autonomía Municipal, ni está tocando recursos municipales, por lo que brinda su total apoyo."
01/10/25	SCI-802-2025	Instituto Tecnológico de Costa Rica.	"... Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por

			la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.”
26/09/25	SM-1273-09-2025	Municipalidad de Los Chiles.	“...El Concejo Municipal acuerda: Se da por conocido y se brinda voto de apoyo al Proyecto de Ley con Expediente N° 24.605 Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores.”
22/09/25	CONAPAM-DE-AJ-021-CJ-2025	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	Una vez realizada una lectura minuciosa del proyecto en cuestión, desde un punto de vista estrictamente jurídico, debe indicarse que la iniciativa no afecta la naturaleza jurídica del CONAPAM y sus competencias, pero sí asigna más funciones que deberá atender esta Institución con los limitados recursos que ya recibe. Sin crear una nueva fuente de financiamiento.
17/09/25	AGE-250-2025	Asociación Gerontológica Costarricense.	“...Desde AGECO, como organización de la sociedad civil, comprometida con la vigilancia y defensa de los derechos de las personas mayores y en virtud de los aspectos jurídicos mencionados: identifica este proyecto como progresivo y afirmativo para cumplir con los derechos de las personas mayores en tanto reconoce que existen necesidades específicas de esta población en materia de alfabetización digital.”
19/09/25	SCM. LC 17-72-2025	Municipalidad de Alvarado.	“...este concejo resuelve: 1. Brindar voto de apoyo Expediente de ley. 24.605. SE ACUERDA: En forma unánime.”
17/09/25	ACUERDO	Municipalidad	“...Dar criterio positivo, reconociendo que dicha ley

	No. 26-2025	d de Santa Bárbara.	fortalecerá la equidad digital, permitirá una participación más plena de las personas mayores en la vida social, cultural, civicoy económica, y fomentará un envejecimiento digno, activo y conectado en nuestro cantón."
16/10/25	CARTA-JPSAJ-766-2025	Junta de Protección Social.	"...Una vez analizado el proyecto de Ley, no se identifica un posible impacto negativo para la Junta de Protección Social. Por el contrario, desde el punto de vista social, se considera que el proyecto de Ley podría tener un impacto positivo especialmente para las personas adultas mayores."
04/11/24	INCOPESC A-PE-AJ-157-2024	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.	"...Consideramos no solo conveniente, sino oportuno la inclusión de la Caja Costarricense de Seguro Social como parte integral de la coordinación del Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas Adultas Mayores, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor."
20/11/24	N°20-043-2024	Municipalidad de Cartago.	"...se recomienda al Concejo Municipal, manifestar a la Asamblea Legislativa que, en relación con el proyecto consultado, el mismo debe ser aprobado."
14/11/24	N° SP445-2024	Corte Suprema de Justicia.	"...Revisados los criterios técnicos de la Dirección de Tecnología de Información y de la Dirección General del OIJ, así como el informe de la Dirección Jurídica, a pesar de los puntos señalados por ellos para indicar que el proyecto sí incide en el funcionamiento del Poder el suscrito se aparta de ese criterio debido a que el Poder Judicial en

			procura de garantizar el adecuado acceso a la Justicia de la población Adulta Mayor ha establecido políticas tendientes a lograr esto.”
06/09/24	MSCCM-SC-2320-2024	Municipalidad de Cartago.	La Municipalidad de Cartago no emitió criterio.
25/04/24	MS-DM-FG-2268-2025	Ministerio de Salud.	“...El transitorio III se menciona solo a la CCSS para el cumplimiento, leyendo el artículo 8 menciona que son el Ministerio de Salud y CCSS, por lo que se debería actualizar el transitorio III. En el caso de que el espíritu de la Ley sea el que lo lidere la CCSS exclusivamente se mantendría como está.”
20/09/24	MICITT-DCNT-INF-057-2024	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.	“...se considera oportuno analizar posibles oportunidades de mejora a las leyes o programas existentes, con el fin de fortalecer aquellos aspectos que se consideren pertinentes. b. En caso de que el proyecto de Ley avance, será necesario ejecutar acciones por parte del MICITT; sin embargo, no se indica específicamente la fuente de financiamiento que tendría este Ministerio para ejecutarlas.”
31/10/24	MC-SCM-ACUERDO S-0617-2024	Municipalidad de Corredores.	“Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda brindar voto de apoyo al proyecto de ley expediente N.° 24.605.”

Con respecto a las consultas solicitadas por esta comisión a las diferentes instituciones y organizaciones, siendo que algunas las mismas no respondieron a dicha solicitud a fin de poder rendir su criterio con relación al texto en discusión, es conveniente señalar que el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece con respecto a las consultas institucionales en la discusión de un proyecto de ley lo siguiente:

“(...) Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este Artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto (...)”.

IV. AUDIENCIAS

En el trámite de este expediente en la comisión no se recibieron audiencias.

V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de realización de este informe no se cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. CONSIDERACIONES DE FONDO

Tras el análisis integral del expediente legislativo N.º 24.605 y de las observaciones remitidas por las instituciones consultadas, esta Subcomisión considera que la presente iniciativa persigue un objetivo legítimo, justo y necesario, orientado a la promoción de la inclusión digital de las personas adultas mayores, la reducción de la brecha tecnológica y la facilitación de su acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el entorno digital. El proyecto busca que, a través de la alfabetización digital, las personas mayores puedan

interactuar más fácilmente con familiares, amigos y servicios comunitarios, mejorando su bienestar emocional y reduciendo la soledad.

De las consultas recibidas, se destaca el señalamiento de que la iniciativa no afecta la autonomía ni el funcionamiento de las instituciones públicas ni de las municipalidades. Como observación puntual de forma, se resalta la emitida por el Ministerio de Salud el cual recomienda incorporarlos en el transitorio III del proyecto de ley, observación que se acoge en la moción de fondo presentada al proyecto por parte de la diputada proponente. Los demás criterios en su mayoría son positivos lo que lleva a esta subcomisión a recomendar la aprobación de este informe y la votación del proyecto de ley de forma afirmativa por el fondo.

VII. RECOMENDACIONES FINALES

Por todo lo anteriormente expuesto, estudiando el texto del proyecto de ley presentado, teniendo en cuenta las razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, las diputaciones integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y de Adulto Mayor que analizan el proyecto de ley N.º 24.605 **“LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”** rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación como ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA INCLUSIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

“ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

Esta ley tiene como objeto promover la inclusión digital de las personas adultas mayores, reducir la brecha tecnológica y facilitar su acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el entorno digital.

Este proyecto se enmarca también en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconociendo el derecho de este grupo al acceso a la información y la libertad de expresión en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- 1- Servicios digitales: Aquellos servicios que se proporcionan a través de plataformas o medios digitales, generalmente utilizando tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Estos servicios permiten a los usuarios acceder a productos, aplicaciones, datos o contenido a través de internet o redes electrónicas.
- 2- Brecha digital: La desigualdad en el acceso, uso y conocimiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) entre personas o grupos.
- 3- Mentoría Digital: Una persona profesional con experiencia en servicios digitales que ofrece orientación y apoyo a través de medios y plataformas digitales.
- 4- Alfabetización digital: El proceso de aprendizaje en el uso de dispositivos electrónicos, herramientas digitales y plataformas en línea.

ARTÍCULO 3- Creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital

Se crea el Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas Adultas Mayores a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). El Programa Nacional de Alfabetización Digital para Personas Adultas Mayores también podrá gestionarse a través de convenios con las universidades

públicas, organizaciones no gubernamentales, *organizaciones de la sociedad civil con experiencia en envejecimiento, vejez y derechos de las personas mayores, así como alianzas con la empresa privada para facilitar recursos, metodologías y tecnologías adaptadas.* Este programa tendrá como objetivo:

- 1- Brindar capacitación gratuita en el uso de tecnologías básicas.
- 2- Desarrollar cursos presenciales y en línea adaptados al ritmo y capacidades de las personas adultas mayores.
- 3- Crear centros de capacitación en áreas urbanas y rurales.
- 4- Otorgar una certificación en competencias digitales.

Para ello se deberá también incorporar un enfoque interseccional que reconozca y atienda las diversas condiciones de vulnerabilidad —como género, discapacidad, etnia, región de procedencia y situación socioeconómica— para diseñar estrategias diferenciadas de alfabetización digital.

ARTÍCULO 4- Personas instructoras y voluntarias

El programa podrá incluir la participación de personas jóvenes voluntarias, estudiantes de universidades públicas y privadas, quienes, mediante convenio, actuarán como mentoría digital para las personas adultas mayores. Las personas instructoras y voluntarias deberán estar capacitadas en enfoques teóricos de trabajo con personas mayores o llevar talleres de sensibilización en envejecimiento o vejez. Las personas voluntarias podrán recibir incentivos, como horas Trabajo Comunal Universitario, práctica profesional o certificados de participación, cuando estos centros de educación superior así lo definan. *Se podrán también incluir incentivos no académicos, como reconocimiento oficial por parte del MICITT o el CONAPAM, certificados validados en programas de empleabilidad y formación continua.*

ARTÍCULO 5- Servicios públicos digitales inclusivos

Las instituciones del Estado deberán adaptar sus plataformas y servicios digitales para garantizar su accesibilidad a las personas adultas mayores. Estas plataformas deberán incluir:

- 1- Interfaces simplificadas con opciones de letras grandes y asistencia en línea, con opción de audio y video tutorial.
- 2- Opciones de navegación accesibles para personas con discapacidades visuales o auditivas.
- 3- Línea de asistencia telefónica para apoyar y asesorar a las personas adultas mayores en la realización de trámites en línea.
- 4- Cualquier otra herramienta tecnológica que facilite la accesibilidad de las plataformas y servicios.

ARTÍCULO 6- Centros de Inclusión Digital Comunitaria

El Estado, en colaboración con gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales, deberá establecer centros de inclusión digital comunitarios en todo el país, especialmente en zonas rurales y comunidades en condición de vulnerabilidad socioeconómica. Estos centros podrán articular con los recursos ya instalados por el MICITT para garantizar la presencia de personal instructor y voluntario; promoviendo así las relaciones intergeneracionales. Estos centros proporcionarán:

- 1- Acceso gratuito a internet y dispositivos tecnológicos para ser utilizados en los Centros de Inclusión Digital Comunitaria.
- 2- Talleres regulares sobre alfabetización digital.
- 3- Personal especializado en asistencia tecnológica para personas adultas mayores.

ARTÍCULO 7- Acceso preferente a equipos tecnológicos

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá promocionar un programa de subsidios y financiamiento para planes de internet de bajo costo en colaboración con empresas de telecomunicaciones, dirigidos a los centros

de inclusión digital comunitarios mencionados en el artículo 6 de la presente ley, así como en los centros diurnos y hogares de larga estancia.

ARTÍCULO 8- Telemedicina inclusiva para personas adultas mayores

El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) deberán desarrollar programas de telemedicina dirigidos a personas adultas mayores, asegurando que las plataformas sean accesibles, seguras y fáciles de usar.

ARTÍCULO 9- Protección contra el fraude digital

El MICITT, en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), creará una campaña nacional de concientización sobre seguridad digital para personas adultas mayores, enfocada en:

- 1- Proporcionar guías sobre cómo evitar fraudes en línea.
- 2- Promover el uso de contraseñas seguras.
- 3- Establecer una línea de ayuda para reportar posibles fraudes o ciberataques.

ARTÍCULO 10- Financiamiento

El programa de alfabetización digital de las personas adultas mayores tendrá para su desarrollo las siguientes fuentes de financiamiento:

- 1- Fondos asignados en el presupuesto nacional.
- 2- Donaciones y aportes de organismos internacionales y el sector privado.
- 3- Convenios con empresas de telecomunicaciones y tecnología para la provisión de equipos y servicios a bajo costo.
- 4- De los recursos referidos en el subinciso 2, inciso a), del artículo 15 de la Ley 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, del 01 de febrero de 2000.

5- Recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con los fines establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones N.º 8642, para el financiamiento de proyectos de acceso y servicio universal dirigidos a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad digital.

ARTÍCULO 11- Reformas

Se reforma el subinciso 2, del inciso a), del artículo 15 de la Ley N.º 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, del 01 de febrero de 2000 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Los recursos referidos en el inciso a) del artículo 14 de la presente ley serán asignados, vía transferencia del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

a) Un treinta y uno por ciento (31%) de los recursos será asignado al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

Estos programas podrán ser ejecutados por entidades o instituciones públicas o privadas. Los recursos se distribuirán así:

(...)

2- Ciento veinticinco millones de colones ((125.000.000,00) para financiar programas de organización, promoción, alfabetización digital, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad. Este monto se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

(...)

ARTÍCULO 12- Supervisión y control

El CONAPAM será el responsable de supervisar la implementación de esta ley, en coordinación con el MICITT y otras entidades involucradas. Se deberá enviar un informe anual a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa sobre los avances y el impacto del programa en la inclusión digital de las personas adultas mayores.

TRANSITORIO I- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) contarán con el plazo de **12** meses para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente ley.

TRANSITORIO II- Las instituciones del Estado contarán con un plazo de 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ley.

“TRANSITORIO III” – La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud contarán con un plazo de 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.”

TRANSITORIO IV- El MICITT y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), contarán con 12 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación. “

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII, al día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

María Marta Padilla Bonilla

Andrea Álvarez Marín

Jonathan Acuña Soto

Yonder Salas Durán

Katherine Moreira Brown

DIPUTADAS Y DIPUTADO